

OCHO (08) DE FEBRERO DE 2024

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 47-245-40-89-001-2024-00012

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: FELIPE RUIDIAZ PAVA

Hoy ocho (08) de febrero de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva radicada electrónicamente el 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, ocho (08) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del CGP y ley 2213 de 2022. Se pone de presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FELIPE RUIDIAZ PAVA, para el recaudo judicial de los siguientes conceptos:

1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042306100003592 a favor del demandante la suma de veintidós millones cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos M/CTE (\$22.499.032).
 - 1.1. Por la suma de cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos M/CTE (45.884.938) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el pagaré antes enunciado a la tasa de IBRSV 12.12% +6.7% efectiva anual desde el 04 de noviembre de 2022 hasta 9 de enero de 2024.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré arriba señalado desde el 10 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido.
 - 1.3. Por la suma de 147.684 pesos M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré del numeral 1.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado FELIPE RUIDIAZ PAVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.161.146 en el Banco Agrario sucursal Guamal, Magdalena.

Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar en favor del demandante a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


EMMA RANGEL PEDROZO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01.

Hoy 08 de febrero de 2024.

El Secretario,

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ